



DECRETO N° 0635

NEUQUÉN, 13 JUN 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 2245-M-2024 y la Ordenanza N° 14691;
y

CONSIDERANDO:

Que atento haberse sancionado la Ordenanza N° 14691 y a los fines de su aplicación efectiva, corresponde emitir la reglamentación pertinente;

Que en la citada Ordenanza se declara la Emergencia Vial y del Transporte Público en el ámbito de la ciudad de Neuquén, por el término de veinticuatro (24) meses;

Que dicha declaración de emergencia se efectúa con el objeto de generar y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas que aseguren la sustentabilidad de la red vial y del sistema de movilidad y tránsito urbano, en condiciones que tengan en cuenta la generalidad y la regularidad, garantizando la accesibilidad a un transporte público de calidad;

Que por la mencionada Ordenanza se incorpora al Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, la "TASA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA";

Que para lograr la movilidad urbana sustentable y sostenible pretendida, resulta necesario contar con recursos suficientes, tendientes a promover una ciudad segura y organizada;

Que la base imponible para la determinación del tributo mencionado, que deberán abonar los contribuyentes que adquieran combustible, está constituida por el valor de venta neto de impuestos de cada litro o fracción de combustible líquido y de cada metro cúbico o fracción de gas natural comprimido (GNC), expendidos dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que la citada ordenanza establece como responsables sustitutos de los contribuyentes obligados, a quienes expendan o comercialicen combustibles líquidos o gas natural comprimido (GNC), quedando comprendidos aquellos terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras o comercializadoras de los combustibles mencionados;

Que los referidos responsables sustitutos deberán ingresar a


Dra. MARÍA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0635-24

las arcas municipales los importes correspondientes a la Tasa Municipal de Movilidad Urbana percibida de los contribuyentes obligados, con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto se determinan;

Que en este marco, es facultad del Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar todo lo referido a la forma, plazos, requisitos, condiciones y demás aspectos necesarios a los fines de la correcta implementación del presente régimen de percepción;

Que resulta necesario prever la aplicación de las sanciones establecidas en el Título X, Libro I, Parte General del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 Código Tributario Municipal y sus modificatorias;

Que se expidieron, mediante el dictamen respectivo, la Coordinación Legal y Técnica y la Dirección de Asesoramiento Tributario, ambas dependientes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, prestando conformidad en relación a la presente reglamentación;

Que asimismo intervino el Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que a través de Dictamen N° 494/2024 se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, manifestando no tener observaciones legales que formular al respecto;

Que atento a lo establecido por el artículo 85°) incisos 4) y 5) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 14691 que ----- como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante de la presente norma legal.-

Artículo 2°) La presente norma legal tendrá vigencia a partir del día de su ----- publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Finanzas, ----- Recursos y Protección Ciudadana.

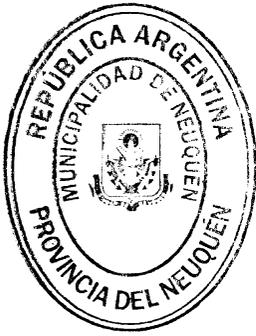
Artículo 4°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN





0635-24

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14691

ARTÍCULO 1º) DECLARASE la Emergencia Vial y del Transporte Público en el ámbito de la Ciudad de Neuquén, por el término de 24 (veinticuatro) meses, con el objeto de generar y aplicar soluciones eficaces, oportunas y progresivas que aseguren la sustentabilidad de la red vial y del sistema de movilidad y tránsito urbano en condiciones de generalidad y regularidad, garantizando la accesibilidad a un transporte público de calidad.

Transcurridos 12 (doce) meses el Órgano Ejecutivo Municipal hará una revisión a fin de determinar la continuidad de la emergencia dispuesta en el presente artículo.

Reglamentación:

Artículo 1º) Sin reglamentar

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el TÍTULO XX "TASA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA" al LIBRO II, PARTE ESPECIAL, del Anexo I de la Ordenanza N° 10383

Reglamentación:

Artículo 2º) Sin reglamentar

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 311º SEPTIES) al Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

Artículo 311º) SEPTIES: Hecho Imponible. Por la prestación de los servicios y acciones que demanden la planificación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura vial y el sistema de Movilidad Urbana y de Seguridad Vial en el ejido de la Ciudad de Neuquén se abonará la Tasa Municipal de Movilidad Urbana."

Reglamentación:

Artículo 3º) Sin reglamentar

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE el Artículo 311º) OCTIES al Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II BASE IMPONIBLE

Artículo 311º) OCTIES: Base Imponible. La base imponible para la determinación de la tasa está constituida por el valor de venta neta de impuestos de cada litro o fracción de combustible líquido o metro cúbico o fracción de gas natural comprimido (GNC) expendido en el ejido de la Ciudad de Neuquén."


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0635-24

Reglamentación:

Artículo 4º) Sin reglamentar

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRASE el Artículo 311º) NONIES al Anexo I de la Ordenanza N° 10383 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPITULO III
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

Artículo 311º) NONIES: Son contribuyentes del tributo los sujetos que adquieran en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), para su uso o consumo, actual o futuro.

Son responsables sustitutos quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC), los que deben percibir de los usuarios consumidores el importe de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana, en los plazos y formas que se definan.

Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos y/ o gas natural comprimido, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados”.

Reglamentación:

Artículo 5º) RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. EXCEPCIONES. Establézcase en el ámbito del ejido de la Municipalidad de Neuquén, un Régimen de Percepción a los fines de la recaudación de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana creada mediante Ordenanza N° 14691.

SUJETOS INSTITUIDOS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLES SUSTITUTOS: Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana, los establecimientos expendedores de combustibles localizados dentro el ejido de la ciudad de Neuquén, cualquiera sea la forma de comercialización de los mismos, ya sea venta directa, por cuenta y orden de terceros u otras.

ARTÍCULO 6º): INCORPÓRASE el Artículo 311º) DECIES al Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“CAPITULO IV
DEL PAGO**

Artículo 311º) DECIES: Los responsables sustitutos deberán ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar la alícuota de la Tasa establecida en la Ordenanza Tarifaria Anual, por el valor de venta neto de impuestos de los litros o fracción de litro de combustibles líquidos o de metros cúbicos o fracción de metro cúbico de gas natural comprimido (GNC), expendidos o despachados a los contribuyentes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana.

Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine la Autoridad de Aplicación”.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



Reglamentación:

Artículo 6°)

OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA PERCEPCIÓN Y CARÁCTER DE LA MISMA. La percepción deberá practicarse simultáneamente con el cobro del producto vendido y/o con la emisión de la factura o documento equivalente, el que fuere anterior.

FORMA Y PLAZO DE DECLARACIÓN E INGRESO. La declaración e ingreso al Municipio de las sumas percibidas se realizará con periodicidad mensual, entendiéndose por "período fiscal" el mes calendario.

Los responsables sustitutos en su calidad de agentes de percepción deberán:

- a) Presentar hasta el día 18 de cada mes -o día hábil inmediato posterior en caso de resultar aquel inhábil-, una Declaración Jurada e ingresar el monto de las percepciones efectuadas en el período fiscal inmediato anterior.
- b) La presentación de la Declaración Jurada deberá efectuarse desde la página web de la Municipalidad de Neuquén <https://www.neuquencapital.gov.ar/> accediendo con su clave fiscal, en la cual deberán ingresar los datos que están obligados a presentar de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 1104/2004 y la Resolución 314/2016 de la Secretaría de Energía de la Nación o la que las reemplacen en un futuro, que crean el "Módulo de Información de Precios y Volúmenes de Combustibles por Boca de Expendio" y el "Sistema en Línea de Información de Precios de Combustibles en Surtidor", los cuales forman parte integrante del "Sistema de Información Federal de Combustibles" y del "Sistema Unificado de Información Energética", respectivamente, como así también cualquier otra información que exija la Autoridad de Aplicación.

Dichos agentes de percepción generarán mensualmente las declaraciones juradas a través de la página web y abonarán las sumas resultantes a través de transferencia y/o depósito bancario a la cuenta de la Municipalidad de Neuquén N° 258032 CBU: 1910093355009302580328, del Banco Credicoop, CUIT 30-57142135-2, quedando facultada la autoridad de aplicación a reemplazarla y notificarla en caso de considerarlo necesario.

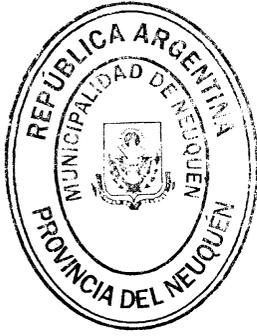
La autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 14691 será el Organismo Fiscal de la Municipalidad de Neuquén, previsto en la Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias -Código Tributario Municipal-.

ARTÍCULO 7°): INCORPÓRASE el Artículo 311°) UNDECIES al Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"CAPITULO V
RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PRESUNCIONES**

"Artículo 311°) UNDECIES: FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena


Dra. MARIA LUZIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0635-24

de comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) que permita determinar la cantidad de litros o metros cúbicos de expendio o despacho realizados en la ciudad de Neuquén por las empresas que comercialicen combustibles líquidos o gas natural comprimido en esta ciudad”.

Reglamentación:

Artículo 7°)

SANCIONES POR FALTA DE PAGO Y POR OMISIÓN: En los supuestos que correspondan, los responsables sustitutos en su calidad de tales serán pasibles de las sanciones previstas por el Título X, Libro I, Parte General del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias dictadas en consecuencia, Código Tributario Municipal. -

ARTÍCULO 8°): MODIFICASE el Artículo 196°) del Anexo I de la Ordenanza N°10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 196°): Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido Municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación, así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

Reglamentación:

Artículo 8°) Sin reglamentar

ARTÍCULO 9°): INCORPÓRASE el Título XXI BIS - TASA MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA a la Ordenanza N°14644.

Reglamentación:

Artículo 9°) Sin reglamentar

ARTÍCULO 10°): INCORPÓRASE el Artículo 112°) Bis a la Ordenanza N°14644, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 112°) Bis. Por la tasa dispuesta en el Título XX del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias se abonará sobre el valor neto de impuestos:

- 1.- Por combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, por cada litro o fracción expendida4,5 %
- 2.- Por Gas Natural Comprimido (GNC), por cada metro cúbico o fracción expendida4,5%”.

Reglamentación:

Artículo 10°) CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN. - La percepción deberá calcularse sobre todas las operaciones de expendio de combustible líquido o gas natural comprimido, efectuadas por el agente respectivo, por cada litro o fracción expendido del primero y por cada metro cúbico o fracción expendido del segundo,


Dra. MARIANA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

que adquieran las personas humanas y/o jurídicas por cualquier título, para sí o para terceros.

El importe de la percepción se determinará multiplicando la alícuota de la Tasa establecida para cada tipo de combustible en la Ordenanza Tarifaria Anual, por el valor de venta neto de impuestos de los litros o fracción de litro de combustibles líquidos o de metros cúbicos o fracción de metro cúbico de gas natural comprimido (GNC), expedidos o despachados a los contribuyentes de la Tasa Municipal de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 11°): CRÉASE el "Fondo Específico de Movilidad Urbana", para paliar la situación de Emergencia Vial y del Transporte Público que se declara en el Artículo 1°) de la presente Ordenanza. Dicho Fondo se conformará con los recursos provenientes de la Tasa Municipal Movilidad Urbana y de la reasignación de partidas presupuestarias. El Órgano Ejecutivo Municipal dispondrá el orden y prelación de las obras y acciones a realizar en el ámbito de la Movilidad Urbana de la ciudad de Neuquén, teniendo en cuenta los ingresos y necesidades por parte de la comunidad.

El Órgano Ejecutivo Municipal podrá gestionar con el Banco Provincia de Neuquén S.A. la eximición total del cobro de comisiones y gastos bancarios que deriven del Fondo Específico de Movilidad Urbana.

Reglamentación:

Artículo 11°) Sin reglamentar

ARTÍCULO 12°): FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a reasignar las partidas presupuestarias del Presupuesto del Ejercicio 2024 a fin de dar cumplimiento al objeto de la presente Ordenanza.

Reglamentación:

Artículo 12°) Sin reglamentar

ARTÍCULO 13°): La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Reglamentación

Artículo 13°) Sin reglamentar


Dra. MARIA LUCIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

